SESIÓN ORDINARIA
No. 004-2021

Acta de la Sesión Ordinaria número Cero Cuatro guion dos mil veintiuno de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada de manera virtual el miércoles trece de enero de dos mil veintiuno, a las ocho horas con diez minutos, con la siguiente asistencia:

- Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente.
- Lic. Israel Pacheco Barahona, vicepresidente
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, secretaria
- M.Sc. Hervey Badilla Roja, vocal 1.
- M.Sc. Edgardo Morales Romero vocal 2.
- M.Sc. Carlos Retana López, vocal 3.
- Prof. Errol Humberto Pereira Torres, vocal 4.
- M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo.

Ausentes con justificación: no hay.

Ausentes sin justificación: no hay.

Invitados: para abarcar el artículo cuarto el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento de Actuarial. Para el tratamiento del artículo quinto el Lic. Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal. Para analizar el artículo sexto la Licda. Viviana Villalobos Solano, auditora interna a.i.

CAPÍTULO I. AGENDA

El Lic. Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:

ARTÍCULO PRIMERO:

Lectura y aprobación de la agenda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Correspondencia.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de los directivos.

ARTÍCULO CUARTO:

Entrega y análisis de la propuesta de respuesta a la Diputada Yorleny León Marchena del Partido Liberación Nacional; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO QUINTO:

Análisis del oficio DE-0717-11-2020: análisis jurídico sobre la posibilidad de que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO SEXTO:

Entrega y análisis de los siguientes estudios de la Auditoría Interna; para resolución final de la Junta Directiva:

1. No. 31-2020: Componentes salariales para el pago de costo de vida. (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-0819-11-2020)
2. No. 32-2020: Revisión de los cambios en el registro contable por la aplicación del cambio de modelo de negocio según NIFF 9 (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-823-11-2020)

3. No. 33-2020: Periodos fiscales vencidos (Oficio AI-0871-12-2020 y AI-0858-12-2020)

ARTÍCULO SÉTIMO:

Mociones.

ARTÍCULO OCTAVO:

Asuntos Varios.

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO II: Correspondencia.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** informa que no hay correspondencia para analizar en esta sesión.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan asuntos para discusión.

CAPÍTULO IV. RESOLUTIVOS

ARTÍCULO IV: Entrega y análisis de la propuesta de respuesta a la Diputada Yorleny León Marchena del Partido Liberación Nacional; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

Con autorización de la Presidencia, se autoriza la conexión virtual al M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** expone el borrador de respuesta a la consulta del oficio AL-FPLN-56-OFI-950-2020, además el oficio JD-PRE-0051-12-

2020, documentos que se agregan como parte del **anexo No. 1** de esta acta.

Explica: la diputada Yorleny León Marchena remitió el oficio AL-FPLN-56-OFI-950-2020 en la que solicita información sobre las personas que cotizaron a los Regímenes de Pensión del Magisterio Nacional y no adquirieron un derecho jubilatorio, solicita gran cantidad de información que más adelante se las voy a informar.

En la respuesta a la primero consulta es referente al Régimen Transitorio de Reparto (RTR), nosotros no tenemos esa información exacta, no contamos con la información de Contabilidad Nacional, ni sabemos cuánta gente ha cotizado en el RTR o dejó de cotizar, por lo que en la respuesta le decimos que no poseemos esa información.

Con respecto al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), JUPEMA cuenta con toda la información, le aclaramos que el corte de la información suministrada es al primero de noviembre de dos mil veinte.

Lo primero que nos solicita es la cantidad de personas por año que dejaron de cotizar sin obtener el beneficio, en ese rubro hay que señalar que el RCC es un régimen de pensiones sustitutivo al de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las personas van acumulando su derecho jubilatorio según las aportaciones del mismo y según la realidad laboral de cada persona, por ello puede que posea periodos de inactividad para el régimen y que posteriormente se reactivan. En ese sentido, si una persona deja de cotizar al RCC no existe la certeza de que en un futuro no retorne a cotizar nuevamente y obtenga su derecho jubilatorio.

Esta primera parte es importante porque no todo el mundo que dejó de cotizar (interinos), pueden haber 2 o 3 meses que dejan de hacerlo y

después retornan a cotizar, no es que si alguien dejó de cotizar un periodo en el RCC ya dejo de ser activo, en el primer párrafo la idea es dejar claro que las personas pueden reactivar y seguir en el régimen. Ante este hecho, se califica a las personas en las siguientes cuatro categorías:

a) Activos: Son las personas que están acumulando cotizaciones para su derecho jubilatorio, y poseen al menos una cotización en los últimos tres meses o tres en los últimos seis.
b) Inactivos con 180 cuotas: personas que han suspendido su acumulación de cotizaciones, pero poseen más de 180 cotizaciones en su cuenta individual, lo que los hace acreedores a una pensión por vejez a los 65 años. A noviembre de 2020 hay 849 personas en esta condición.
c) Inactivos con Derecho: Son las personas que han suspendido su acumulación de cotizaciones, pero poseen al menos 12 cotizaciones en los últimos 60 meses y las cuotas reglamentarias en su cuenta individual que las hace acreedoras a una pensión por invalidez o sucesoria. A noviembre de 2020 son 10.226 personas.
d) Inactivos: personas que han suspendido su acumulación de cotizaciones, y no califican en las categorías anteriores. Estas personas tienen derecho a una indemnización en caso de muerte o de invalidez. A noviembre de 2020 son 52.354 personas.

Si observamos las categorías todas tienen un derecho, aunque sea una indemnización, aclaramos algo que es importante que el rango de 12 cotizaciones en los últimos 60 meses mayor que el que se presenta en el IVM, y el RCC es el único régimen del primer pilar que garantiza una indemnización a cualquier personas o derechohabiente que haya aportado a este régimen.

Para su cocimiento, en la CCSS si usted no tiene 12 cuotas en los últimos 24 meses y es menor de 48 años o 24 cuotas en los últimos 48 meses y es mayor de 48 años, fallece o queda invalido no tiene derecho a nada, no hay indemnización en cambio, en el RCC está estructurado de tal manera que si alguien fallece y no tiene la pensión sucesoria el RCC siempre les da una indemnización a los beneficiarios o en caso de quedar invalido se le otorga un monto establecido.

En el cuadro titulado "Régimen de Capitalización Colectiva"; frecuencia absoluta de personas que dejaron de cotizar sin obtener el beneficio de su pensión en los últimos 20 años. se muestra el año de la última cotización de los inactivos del RCC, los datos van desde el 2000 al 2020 con sus respectivos montos.

La segunda consulta que realiza la diputada es con respecto al monto total por año de las cuotas realizadas por las personas del punto anterior, en los últimos 20 años. Sobre este punto, hay que recalcar que toda persona que haya cotizado para el RCC posee algún tipo de derecho, al menos una indemnización aún si posee mucho tiempo de inactividad.

De igual manera, una persona que se encuentre inactiva y retorna a sus labores dentro del Magisterio Nacional reanuda nuevamente su acumulación de derechos jubilatorios.

Ante estos escenarios, se presenta la matriz acumulado de los inactivos según el año que dejaron de cotizar y su monto de cotizaciones por año, en este punto lo que se le brinda es una matriz del año de la última cotización de las personas y el acumulado horizontal de los años de los que dejaron de cotizar en el 2020, en la información se ve que hay montos importantes y se reflejan en millones de colones.

Otra de las preguntas es con respecto al destino que toman las cuotas en caso de que una persona no lograra consolidar la cantidad de cuotas y requisitos para obtener una pensión.

Al ser el RCC un régimen solidario, de beneficios definidos y de contribución colectiva, las cuotas son de carácter mutualista, es decir estás forman parte del patrimonio del fondo para hacer frente a las obligaciones de pago de los derechos incluida las indemnizaciones. Administrativamente, JUPEMA lleva un control de los aportes en cuentas individuales para el otorgamiento de los derechos, pero a nivel financiero, estas cotizaciones son colectivas, en otras palabras, no existe un valor cuota por persona como sí existen en los regímenes obligatorios de pensión complementaria (ROP). Toda cotización enterada al fondo tiene el mismo destino, todos los dineros van al Fondo.

La última pregunta es con respecto a las políticas de la institución para el traslado de cuotas al IVM, si es que las tienen.

El RCC dispone de una normativa para el traslado de cotizaciones al IVM y a otros regímenes del primer pilar, en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento General del Régimen de Capitalización Colectiva del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, refiere: "*Artículo 47. (De la liquidación de cuotas a un Régimen del Primer Pilar) / La Junta determinará y procederá a realizar una única liquidación de los recursos efectivamente enterados al Fondo, siempre que se realice con ocasión de un requerimiento formal por parte de la Institución administradora del Régimen, a efecto de derivar un beneficio por cualquiera de los otros regímenes que componen el primer pilar de la seguridad social del país. /Artículo 48. (Término de traslado de cotizaciones) / El (la) trabajador (a) que por razones de su actividad económica deje de cotizar para el RCC y deba cotizar a cualesquiera de los otros regímenes del primer pilar, tendrá derecho*

a que se le trasladen las cotizaciones dentro de un plazo no mayor de tres meses, contados a partir del requerimiento formal a la Junta por el otro régimen del primer pilar de la seguridad social y previo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. / Artículo 49. (Cuantía de la transferencia y liquidación) / Para aplicar una transferencia de cotizaciones del RCC hacia alguno de los regímenes del primer pilar, el administrado debe poseer en su cuenta más de treinta y seis cotizaciones. En caso de que posea menos de ese número de cotizaciones, se procederá a una liquidación financiera a favor del régimen del primer pilar solicitante. Cuando se posea más de treinta y seis cotizaciones la Junta debe aplicar una liquidación actuarial. / Artículo 50. (Responsabilidad por el traslado efectivo) / Al momento del traslado del (la) trabajador (a) y de los recursos del RCC a cualquiera de los regímenes del primer pilar, se suprime la responsabilidad por riesgo de aseguramiento del RCC y la obligación del pago de cualquier beneficio que contemple este Reglamento."

Es importante señalar que todo traslado al IVM o cualquier otro régimen del primer pilar debe existir una solicitud formal por parte del régimen beneficiario, según el artículo 48 del Reglamento y que este a su vez posee sus criterios técnicos para solicitarle o no a JUPEMA, las cotizaciones correspondientes para el otorgamiento de los derechos jubilatorios.

En cuanto al traslado de cotizaciones de igual manera en el Régimen Transitorio de Reparto, la Ley 7531 y sus reformas regula el traslado de cotizaciones a otros regímenes, se regula por el artículo 73 de la citada ley: *"ARTÍCULO 73.- Transferencia de cuotas. / Cuando, por la totalización de los períodos de cotización, deban transferirse cuotas del Régimen transitorio de reparto, al Régimen de invalidez, vejez y muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, se transferirán solo los montos*

correspondientes a las tasas de contribución exigidas por la Caja. Los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente. / Cuando la transferencia sea desde el Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social hacia el Estado, se seguirá el mismo procedimiento, con la salvedad de que la Caja solo estará obligada a la transferencia de lo efectivamente recaudado. / Si la transferencia de cuotas que deba realizar el Estado a la Caja Costarricense de Seguro Social se realiza en títulos, estos deberán reconocer las mejores condiciones de rendimiento y, en todo caso, nunca con tasas inferiores a las de mercado."

Esta sería la propuesta de respuesta, si tiene alguna observación o consulta con mucho gusto.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** expresa: sabemos que los diputados muchas veces lo que buscan es el recorte del gasto público, también están buscando información sobre la devolución y el reintegro al Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria (ROP), esta respuesta está muy bien fundamentada.

Analizado el tema, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1

"Conocida la propuesta de respuesta a la solicitud realizada por la Diputada del Partido Liberación Nacional Yorleny León Marchena, para que se le remita información específica del Régimen Transitorio de Reparto y del Régimen de Capitalización Colecita, la Junta Directiva acuerda: Aprobarla." ACUERDO FIRME.

Se agradece la participación al M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, quien abandona la sesión virtual.

ARTÍCULO V. Análisis del oficio DE-0717-11-2020: análisis jurídico sobre la posibilidad de que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza la participación virtual del Lic. Diego Vargas Sanabria, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** expone: los oficios DE-0714-11-2020 y DL-335-11-2020 que contienen el análisis jurídico sobre la posibilidad de que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa. **Anexo No. 3** de esta acta.

Refiere: el origen de este estudio es producto de una gestión realizada por el Lic. Israel Pacheco Barahona en el sentido de realizar un estudio de orden jurídico para analizar la posibilidad de que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa.

Este informe está comprendido en varios apartados dentro de estos se habla de la naturaleza jurídica de la institución en el que se especifica y aclara la historia de la institución según en la cual en el pasado había cierta discusión de cuál era la naturaleza jurídica hasta la publicación de la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", en su artículo 97 establece claramente que es un ente público no estatal, los entes públicos no estatales son lo que tienen una naturaleza especial que la abstrae de ciertas rigurosidades que tienen algunas legislaciones, tienen un margen de discreción en el manejo y actúan con las potestades de imperio, pero solo en ciertas actividades, como lo es: emitir actos administrativos, eso comprende dentro del análisis una situación particular, y es que igual que otras instituciones del sector público descentralizado nos aplica el principio de legalidad, eso significa que

cuando normalmente una institución va a ejecutar sus atribuciones solo puede hacer aquellas que están autorizadas por la ley especial que la rige, contrario a lo que aplica en el principio del sector privado, donde se está autorizado a hacer todo aquello que no este prohibido, en el principio de legalidad lo que aplica es todo lo contrario, se está autorizado a ejecutar solo lo que la ley especial le autoriza.

En este caso dentro del elenco de razonamientos que exponemos precisamente explicamos esas dos referencias en las que acabamos de hacer énfasis, por eso en el dictamen explicamos que existe una imposibilidad legal para que JUPEMA constituya un puesto de bolsa, porque de acuerdo a los artículos 104, 105 y 107 de la Ley 7531 se establece cuáles son las funciones y atribuciones de JUPEMA, de igual forma les recordamos que JUPEMA al igual que otras instituciones han expandido sus funciones a otros sectores como por ejemplo: JUPEMA es socia en la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, eso se logró precisamente por una interpretación legal que la Junta pudiera hacerlo, sino más bien porque se creo el artículo 74 de la Ley 7983 " Ley de Protección al Trabajador", una autorización para que JUPEMA junto con la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, pudieran constituir una operadora de pensiones, de igual forma de la actividad de seguros recientemente se autorizó a JUPEMA, pero a través de un artículo especial en el artículo 47, inciso a) de la Ley 8653 "Ley Reguladora de los Mercados de Seguros", autorizó a JUPEMA a eventualmente hacer una aseguradora, sola o acompañada, quisimos exponer esos dos ejemplos para demostrar que en aquellos casos en que JUEMA ha querido intervenir en otros mercados o actividades, lo que ha tenido que hacer es buscar una autorización legal en la ley, por eso de la misma forma que sucedió en el pasado con el tema de

la operadora y en materia de seguros, advertimos que para que eventualmente JUPEMA pudiera incursionar en otros tipos de actividades diferentes a lo que se establece en su ley, sería necesario una autorización especial en una ley, de modo que las referencias que hemos hecho en el pasado en el sentido de que si existiera la voluntad del Cuerpo Colegiado de valorar un tipo de gestión de esta naturaleza o incursión en este mercado, tendríamos que hacer lo mismo que hicimos en las otras dos ocasiones y es buscar la intervención política para buscar la autorización en una ley especial para que a JUPEMA pueda autorizársele a la creación de un puesto de bolsa, pero con la ley vigente y las atribuciones que están comprendidas en la legislación 7531 eso no es factible.

Dentro del oficio copiamos un criterio del ente controlador de la Contraloría General de la República (CGR), en la cual precisamente en varias oportunidades nos ha recordado que como ente público no estatal, a pesar de que tenemos cierta flexibilidad en algunas oportunidades lo cierto es que eso no escapamos al concepto amplio de" Estado", y por tal razón nos aplica el principio de legalidad y en esa inteligencia estamos limitados a lo que establece la ley y la autorización que tiene la ley para que JUPEMA puede ejecutar ese tipo de labor.

El **M.Sc. Carlos Retana López** consulta: no recodaba que el Lic. Israel Pacheco Barahona había solicitado esta consulta, felicitarlo porque es de altísimo valor, porque es una iniciativa muy importante y agradecerle a don Diego por el estudio.

Quisiera preguntarle al M.B.A. Carlos Arias Alvarado que piensa al respecto, porque en el histórico del Magisterio se dicen muchas cosas, escuchamos a muchos directores decir que JUPEMA está bien, es maravillosa, siempre ha sido buena, no hagamos ningún cambio y me parece que en los últimos

tiempos ha venido con un pensamiento disruptivo que le da soluciones a futuro y no en modelo de cultura organizacional en el cual todo está bien y dejémoslo así, me parece que esta iniciativa es de alto valor y quisiera escuchar el criterio del M.B.A. Carlos Arias Alvarado sobre la factibilidad de ir a luchar por una ley que nos conceda ese permiso, es lamentable y es un tema de seguridad jurídica que para todo en este país hay que pedir permiso, y esta iniciativa que nos trae don Israel que sale del seno de la Junta Directiva y se le respaldo para que se tomen este tipo de decisiones pueda materializarse.

Quiero saber el criterio del don Carlos Arias y sabe si es importante ir a luchar por esa ley porque si usted me dice que técnicamente es importante me parece de valor que esta Junta Directiva tome y asuma un liderazgo y haga el esfuerzo porque vendrán nuevas generaciones y hemos sabido que la posibilidad de tener un puesto de bolsa nos va a ampliar el espectro de posibilidades y nos va a hacer un referente en el tema de bursatilidad.

Sé que es un tema legal y a veces don Diego dice a todo que no y está bien, ese es su trabajo, don Diego nos cuida de no incumplir las leyes, y nos amarra a lo que dice el cuerpo jurídico de este país.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** indica: me llamó la atención donde expone el caso de las fundaciones, quería hacer la consulta para la creación de una fundación en JUPEMA, pero analizando si existiera la necesidad de crear un puesto de bolsa, también buscar la opción como cuando se creó Vida Plena, se realizó consenso con las demás organizaciones, no sé si es viable y siguiendo la misma línea crear en conjunto el puesto de bolsa.

Sé que las fundaciones son sin fines de lucro y tienen una normativa totalmente diferente.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: tal como lo mencionaba don Israel

en este caso no se puede pensar en una fundación, porque una fundación no puede crear un puesto de bolsa y podría existir un tipo de limitación legal de la autorización para nosotros mismos ejecutar una labor de esta naturaleza, como él mismo lo dice desde el punto de vista legal como fundación es impertinente, me parece que el recorrido o el estudio que se está haciendo es muy oportuno en el sentido de que estamos haciéndolo de la misma manera que ocurrió con los otros dos supuestos, que es eventualmente lo que había que estudiar era si JUPEMA sin una autorización podía crear el puesto de bolsa, aquí estamos aclarando que en un primer estadio no se puede, requiere de una norma autorizante que lo haga, ahora, bien ya don Carlos Arias con mayor propiedad y su especialidad va a ahondar un poco el tema desde el punto de vista del puesto de bolsa como un cuestión de factibilidad, pero el recorrido administrativo vamos en lo correcto, si existe en algún momento alguna voluntad de parte de la Junta Directiva de darle mayor énfasis al asunto para estudiarlo, el recorrido se ha hecho de esa manera, después de que se determina cuál es el camino para ejecutarlo, después como ha ocurrido en los otros supuestos se puede pensar en un estudio de factibilidad, que es la actividad que se programa para determinar si una actividad puede ser factible sino además prospera, nada hacemos con introducirnos en una actividad que eventualmente no nos va a generar egresos y no ingresos, esa es un área que maneja con mayor propiedad don Carlos Arias.

La decisión si se hace en conjunto o separada es algo que se puede estudiar posteriormente si esa fuera la voluntad del Cuerpo Colegiado, porque en los otros supuestos así nació.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** responde: el Lic. Diego Vargas Sanabria hace un análisis y emite un dictamen en base a lo que la ley le permite a JUPEMA y

lo que la ley es, desde el punto de vista jurídico Diego está obligado y no espero menos de él a que nos diga legalmente cuál es la situación y nos indica que no hay posibilidad para JUPEMA desde el punto de vista legal para crear un puesto de bolsa.

El M.Sc. Carlos Retana López apunta bien en su pregunta y me parece que lo entiende muy bien; primero debemos saber que es un puesto de bolsa y el puesto de bolsa es un intermediario bursátil entre el que quiere invertir y el que capta, lo que hace es que el que quiere hacer la inversión en una institución bancaria, aparece un puesto de bolsa que se ofrece y habla con el banco y coloca la inversión lo mejor que pueda, pero va más allá de eso, porque el intermediario financiero es un especialista puro en inversiones, entonces, me recomienda un entidad financiera que ofrece un 3%, pero te ofrece un negocio que es también con títulos de esa misma entidad financiera pero se llama "recompra", en esa recompra es básicamente es lo mismo, ofrece el mismo plazo, solo que la tasa de interés es de un 4.5%, pero, si usted quiere le mejora el riesgo y te ofrece un título del Ministerio de Hacienda que tiene menos riesgo y con una tasa de un 4.5% y hay un montón de negocios más que se pueden hacer a través de un puesto de bolsa.

¿Quién puede tener un puesto de bolsa?, los puestos de bolsa son sociedades anónimas y son concesiones que da la Bolsa Nacional de Valores y las entidades reguladoras de entidades financieras.

Cuando trabajé en bolsa que fue hace algunos añitos, era un muy buen negocio, comisionábamos sobre cada operación un 5%, ahí todos los corredores de bolsa andaban con muy buenos automóviles, ya que la comisión era altísima, conforme va pasando el tiempo, y conforme se acomodan los mercados, las comisiones van bajando, a tal grado que al día

de hoy se habla de 0.000016% , es muy poquito, pero los volúmenes son muy grandes, si usted multiplica esa cantidad por una cartera de ¢2.7 billones que tiene JUPEMA, se puede andar en muy buenos automóviles, sin embargo, ya no es tan bueno como lo solía ser, ya es un mercado más complicado, conozco algunos puestos de bolsa y sé de un corredor de bolsa que con la cartera de clientes que tiene se está ganando más o menos unos ¢20 millones por mes, sin embargo un mismo compañero de él, gana ¢350.000,00 de salario base más comisiones y el salario es más bajo que el de una secretaria; el mercado está copado hay muchos puestos de bolsa.

Surge un tema a raíz de que me surgió una inquietud cuando entré acá e inclusive lo conversé con alguna gente, porque cuando se dan situaciones y crisis también, aparecen oportunidades y vi la oportunidad con el puesto de bolsa de ALDESA, está esa concesión, podríamos ofrecerle dinero por eso, compramos la concesión de ALDESA y ponemos puesto de bolsa de valores de JUPEMA o puesto de bolsa de valores del Magisterio, eso era cuando todavía no estaba en JUPEMA si no cuando toda esta situación se dio, me pareció que era una gran oportunidad para el Magisterio.

¿Qué creo yo?, ¿Hay mercado?, si se junta la cartera de JUPEMA, la de Vida Plena OPC, la de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y la de Caja de ANDE, le cuento que nos ganamos esa comisión y suena interesante.

Tal como lo apunta Diego no podemos, ¿quiénes si pueden?, Vida Plena OPC, la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional (CSMMN), que son sociedades anónimas, pero debe haber una concesión de un puesto de bolsa, es decir, si hay una concesión libre uno va y la compra o lo que existe en la actualidad es que uno le ofrece comprar un puesto de bolsa con la cartera con activos y pasivos.

Vale la pena meterse en ese negocio, si pero, ya no sería JUPEMA sola porque por si sola no puede hacerlo, tendría que involucrar a otra entidades, habría que hacer sensibilizar más la parte económico financiera para ver las opciones que hay; una opción es comprar un puesto de bolsa ya hecho, la verdad le perdí la pista y no sé que paso con la concesión de ALDESA, si la tendrán congelada; la otra posibilidad es que cuando trabajaba en eso, sacaron las concesiones de los puestos de bolsa a oferta pública, se hizo una subasta, no sé en este momento si ellos tienen un determinado número de intermediarios bursátiles o no o si la bolsa daría otro, esa podría ser otra posibilidad, la bolsa puede decirnos que nos vende la concesión vale ¢20 millones y comenzamos de cero, la posibilidad existe, pero habría que explorarla porque por lo que apunta don Diego y legalmente en este momento no podemos salvo que alguna ley lo incluyera.

Podríamos imaginarnos ahora que nuestro proyecto en la Asamblea Legislativa, se le podría incluir un artículo para que nos lo permita, pero si le metemos más a esa ley se nos cae, pero que ya la comienzan a travesear y al final no sabemos que sale.

A propósito de esto a las 10:00 a.m. tengo reunión con los asesores legislativos para hablar del tema, anoche hasta las 10:00 p.m. estuve con algunos diputados conversando sobre este tema, esperaría que haya noticias en la Comisión de Gobierno, eso es lo que esperamos y se acordó anoche, pero nunca se sabe.

Esa ley no deberíamos de tocarle nada al respecto, pero existen posibilidades, Vida Plena OPC podría comprar esa concesión y sería un negocio de Vida Plena, claro financiado por las 3 socias, porque al final el activo de Vida Plena crece y al crecer el activos y el patrimonio por inercia crece el de las 3 socias, porque ya el valor de esas acciones subirían,

¿¡cuáles sería los agentes naturales para entrarle a ese negocio?, me parece que Caja de ANDE, JUPEMA o Vida Plena, por un tema de interés propio, pero hablando desde el punto de vista de JUPEMA, debería ser Vida Plena que es nuestra y de los otros dos, no es lo mismo que lo compre Caja de ANDE y que nos venda una parte, porque no podríamos según lo que apunta Diego, salvo que lo hagamos bajo una estructura diferente.

Si de verdad nos interesa la creación del puesto de bolsa, habría que entrar a afinar los números, por encima y a mano alzada con las carteras del Magisterio se gana plata, si esa es la línea de ustedes como Junta Directiva pueden tomar un acuerdo y aprovecho para hablar de este tema con Caja de ANDE y la SSVMN en una próxima reunión, podríamos ver qué piensan, si lo han explorado y si les interesa explorarlo.

La sugerencia que haría es que quien se meta en el negocio sea Vida Plena con el aporte de las 3 socias para ese negocio, a ellos también les sirve y haríamos toda la contabilidad se manejaría por aparte, porque sería una sociedad anónima diferente.

El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: sin ánimos de querer hacer una conversación de esto, pero me interesa mucho el tema.

No veo a don Carlos Arias muy ilusionado; sinceramente aparte de su experiencia en la parte bursátil, ha acumulado muchísimas experiencia en temas bancarios, dígame puntualmente porque no voy a levantar la mano para que vayamos a buscar la posibilidad jurídica o verlo con las socias, para ver si Vida Plena lo adquiere si no es un negocio rentable, por favor dígame porque su falta de emoción en el discurso, ¿es buena idea o no ir por el puesto de bolsa?

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** manifiesta: me siento muy alagado con el comentario de don Carlos Retana porque me conoce muy bien, me

apasiono mucho con ciertos temas y ciertamente no estoy muy apasionado en este momento y les voy a decir porque, primero pero sin ánimo de apartarme del tema, he estado todo este año desde que ingresé a JUPEMA y creo que me va llevar el resto de este año para ordenando JUPEMA, porque sí hay que ordenarlo, somos una gran institución, pero JUPEMA no ha llegado ni a la mitad de su potencial, para llegar al potencial que tiene hay que ordenarlo y eso me tiene con la cabeza muy ocupada.

Don Carlos Retana es un gran negocio, porque si se juntan las 3 socias y con el dinero que tienen, claro que es rentable, habría que hacer un análisis con la Superintendencia de Pensiones (Supén) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), con respecto a los conflictos de interés, pero no lo veo por ningún lado, me parece más bien un tema de conglomeral, ese puesto sería parte del conglomerado y parte de las inversiones que tiene JUPEMA en una sociedad como Vida Plena y no es el puesto de bolsa, Vida Plena sería el dueño, obviamente aquí intervendrían todos los asesores legales porque ellos buscarían la forma jurídica legal para que la gobernanza sea de las 3 y no sea de Vida Plena.

Es rentable si solo sí nos metemos las organizaciones de Magisterio, un puesto de bolsa en este momento no vale nada, porque hay que tener clientes importantes, en el momento que la cartera de JUPEMA, Caja de ANDE y la de Vida Plena se vaya a los puestos de bolsa que nos están operando ellos van a entrar en serios problemas.

Al final claro qué es un negocio, no me entusiasma mucho porque se que no voy a tener control de eso y lo que me interesa es JUPEMA, el control lo va tener quien sea dueño y lo que me crearía para ser completamente transparente lo único que crearía es la posibilidad de que haya una gobernanza de parte de las 3 y sería una empresa aparte.

Desde mi punto de vista y como director ejecutivo no es algo en lo cual tendría control sería un negocio que va a dejar plata, al final le resalta al patrimonio a JUPEMA, porque si es patrimonio de Vida Plena y de la CSMMN crece, crece nuestro patrimonio en una tercera parte. Entiendo que Caja de ANDE lo valoró en algún momento, insisto si esa es su pretensión y es lo que quieren, no tengo ningún problema en explorar el negocio, lo conozco muy bien y trabajé muchísimos años en bolsa y sé de que se está hablando, lo que se tendría que hacer es actualizarme un poquito en saber como está el mercado de las concesiones en este momento.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** manifiesta: la idea es buscar los mecanismos para que sea ganancia para el RCC, esa es la intención, habría que tomar un acuerdo para instruir a la Administración para que haga un estudio y conversar con las organizaciones socias la conveniencia de las tres.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** agrega: don Carlos no me entusiasma, por que lo acaba de decir don Israel, no le genera nada al RCC, y para mi el objetivo primordial desde que llegué a JUPEMA se llama RCC, no quiero irme de aquí sin haber explorado el máximo de JUPEMA para hacer que el RCC sea lo mejor posible a fin de no variar el perfil de beneficios, de no subir la edad ni quitar el porcentaje que se les otorga, pero para hacer eso hay que explorar el score de JUPEMA, eso es lo importante. Este negocio no le genera nada al RCC, le genera a JUPEMA más recursos que nos va permitir invertir los recursos de JUPEMA y van a servir para generar utilidades que eventualmente permiten este tipo de cosas, es decir pagarme como especialista, a Diego como especialista y a otros especialistas para buscar negocios que son para JUPEMA, pero no para el RCC.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** expresa: soy una persona que prefiero "paloma en mano, que cien volando", en este momento tenemos un

proyecto que está a punto de ser aprobado por la Asamblea Legislativa con esto JUPEMA va a tener una gran afluencia a raíz de este proyecto, eso nos va a generar más trabajo en inversión.

Estoy de acuerdo con el tema de la aseguradora, es muy importante sobre todo para la membresía para poderla acuerpar cuando venga a solicitar créditos y necesiten un seguro que caución y no que otras aseguradoras se lleven parte de esos dineros.

Un tercer proyecto como del que estamos hablando y al tener que solicitar un cambio en la ley nos va a generar una serie de trabajos desde el punto de vista político como lo hicimos con el proyecto de ley para la inversión de obra pública y demás. A veces soy de la idea de que hay que hacer las cosas despacio, pero con buena letra, podemos hacer el estudio.

Al respecto, la Junta Directiva por unanimidad acuerda:

ACUERDO No. 2

"Analizado el oficio DE-0717-11-2020 de la Dirección Ejecutiva y su adjunto el oficio DL-335-11-2020 del Departamento Legal, en el que se remite el análisis jurídico sobre la posibilidad de que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa, se acuerda:

1. **Darlo por conocido.**
2. **Instruir a la Administración y a la presidencia para que se concrete una reunión con Caja de ANDE, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, a fin de que se analice la factibilidad de crear un puesto de bolsa, entre las socias."**

ACUERDO FIRME.

Se agradece la participación al Lic. Diego Vargas Sanabria, quien abandona la sesión virtual.

ARTÍCULO VI. Entrega y análisis de los siguientes estudios de la Auditoría Interna; para resolución final de la Junta Directiva:

1. **No. 31-2020: Componentes salariales para el pago de costo de vida. (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-0819-11-2020)**
2. **No. 32-2020: Revisión de los cambios en el registro contable por la aplicación del cambio de modelo de negocio según NIFF 9 (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-823-11-2020)**
3. **No. 33-2020: Periodos fiscales vencidos (Oficio AI-0871-12-2020 y AI-0858-12-2020)**

Con el aval de la Presidencia, se autoriza la participación virtual de la Viviana Villalobos Solano, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

Inciso a) La Lic. **Viviana Villalobos Solano** expone: los oficios AI-0833-12-2020 y AI-0819-11-2020 que contienen el "Estudio No. 31-2020, "Componentes salariales para el pago de costo de vida". **Anexo No. 3** de esta acta.

Refiere: el alcance de este estudio es evaluar el procedimiento de inclusión y/o actualización de los componentes salariales de los afiliados del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), del primero de enero de dos mil diecinueve al diez de junio de dos mil veinte.

Los objetivos del estudio fueron:

- ✓ Evaluar el control interno del procedimiento de inclusión y/o actualización de los componentes salariales de los afiliados del RTR.
- ✓ Validar el cumplimiento de la normativa, aplicable al tema bajo estudio.

Con respecto al procedimiento de inclusión y/o actualización de los componentes salariales.

El "componente salarial" se entiende como: "…*rubros que integran el salario de un funcionario o servidor. Los componentes salariales se encuentran debidamente certificados o indicados en las acciones de personal, constancias de salario o acciones de cese de funciones de los servidores activos. / Dentro del Magisterio Nacional, existe variedad de estos elementos, debido a la existencia de diferentes instituciones de educación; sin embargo, dentro de los conceptos de mayor uso podemos citar los siguientes: anualidad o antigüedad, recargos de funciones, dedicación exclusiva, prohibición, carrera profesional, incentivo didáctico, escalafones, zonaje, incentivo salarial, lecciones, sobresueldo, y otros.*". Esta definición costa en el Procedimiento: Registro de componentes salariales (P07-PR, 009)".

Hay 3 momentos para la inclusión y actualización de componentes salariales: cuando la solicitud ingresa al régimen; por la ejecución de reportes antes de aplicar el costo de Vida o cuando se hace la solicitud de estudio integral.

Para el Departamento de Plataforma de Servicios, cuando se está elaborando y revisando la propuesta del pago de planillas por parte del Departamento de Concesión de Derechos, lo que comúnmente llamamos (movimiento), se pueden determinar o generar observaciones que implican devoluciones de solicitudes a los ejecutivos de servicios del Departamento de Plataforma de Servicios, las cuales son consideradas para el indicador de efectividad en las evaluaciones de desempeño de cada ejecutivo.

Al respecto, se identificó que no existe un informe ya sea manual o sistematizado con las observaciones trasladadas, limitando la identificar posibles oportunidades de capacitación o retroalimentación, sistematización de reporte o informes, etc.

La <u>recomendación a la jefatura del Departamento de Plataforma de Servicios</u> es valorar la posibilidad y pertinencia de llevar un control

cuantitativo y cualitativo de las devoluciones hechas por parte del Departamento de Concesión de Derechos u otro actor que interviene en el proceso de movimiento, con lo cual se posibilite la identificación de tendencias y oportunidades de mejora en la atención de este proceso, con un enfoque de beneficio para los diversos actores.

Para el Departamento de Concesión de Derechos en la revisión de los procedimientos y guías relacionadas con el tema de componentes salariales, se identificaron algunos aspectos que pueden ser objeto de mejora.

La recomendación a la jefatura del Departamento de Concesión de Derechos es analizar la viabilidad y conveniencia de modificar o incorporar en los procedimientos y guías supracitados, los elementos señalados en este apartado.

En cuanto a la comprobación de la inclusión en planillas conforme al rige definido para comprobar la inclusión oportuna de los afiliados en las planillas de pago del RTR según el rige seleccionado o aprobado, así como de identificar si se presentaron sumas pagadas de más, en el análisis se revisaron 67 casos de un total de 2.830 trámites con "Solicitud de Ingreso al Régimen" en el periodo en estudio, que presentaron una fecha movimiento (Inclusión), con anterioridad al rige de pensión.

Es importante dejar claro que la propuesta del movimiento mensual se elabora con un mes de anticipación, por ejemplo: el movimiento de febrero se tramita en enero. Es por esta razón 65 de los 67 casos indicados anteriormente se encontraron a derecho, ya que la inclusión de pensión (código 22), se evidenciaba el primer día de cada mes y el rige de los 67 casos era segmentado (del 2 al 30 del mes). Sin embargo, se determinaron 2 casos con observaciones referente a: que no se evidenció la existencia de componentes salariales en la pantalla "componentes salariales del MEP" y a

folios 12 y 44 constaban las acciones de personal del gestionante. En cuanto al otro caso se evidenció en la pantalla "información de giros", un monto de ¢3.320.180,60 para mayo 2020, sin embargo, al proporcionarse el monto aprobado que correspondía a ¢9.055.038, se divide entre los 30 días se obtiene que para esos doce días de mayo el monto debió ser ¢3.622.015,20, por lo tanto, al hacer de conocimiento a la Administración estas situaciones nos responden para el primer caso que se procede con el registro de la información en el archivo maestro del MEP y para el segundo caso se procederá con el ajuste de la diferencia por movimiento de planillas para setiembre 2020, mediante la figura de una inclusión convence.

Es importante mencionar que en los últimos cambios efectuados al sistema de movimiento de planilla se incorporó una mejora que permite en las inclusiones con rige fraccionado a cruzar en línea los datos que se registran en la pantalla de captura de información denominada "inclusiones", de esta manera cuando vacíen los datos no se digiten manualmente, esta mediad automática va a permitir proporcionar desde el primer día y en aquellos casos que corresponda, evitar la digitación manual y el eventual error humano, esta mejora de aplica a partir de la planilla de junio 2020, por lo que con ello se espera no generar más inconsistencias de ese tipo.

Las conclusiones son:

- ✓ Para evaluar el control interno del procedimiento de inclusión y/o actualización de los componentes salariales de los afiliados del RTR, se efectuaron entrevistas y se revisaron los procedimientos y guías relacionados, con lo cual se identificaron:
- ✓ Aspectos de mejora en los procedimientos y guías.
- ✓ Posibilidades de generar nuevos reportes sistematizados.
- ✓ Controles adicionales para la atención de indexación de

información de los casos.

- ✓ Se reviso la normativa relacionada con el proceso en estudio y se brindaron recomendaciones al respecto.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** consulta: hay algunos casos que se detectan errores involuntarios que se puedan generar, pero me llama la atención cuando se genera uno o dos, pero 67 casos que se muestran en este estudio, a veces no sé si será un error involuntario o es que el sistema no colabora, ¿el sistema que no está respondiendo o definitivamente las personas que están ahí les falta prestar un poco más de atención?, ¿ya la Administración ya tiene conocimiento porque si no hay conocimiento de la Administración es importante que revise estos casos con la jefatura respectiva y se pueden ir mejorando, a final de cuentas todos estos informes de la Auditoría son para mejoras y eso es a lo que realmente queremos apostarle, que cada una de nuestras estructuras funcione de la mejor manera.

La **Lic. Viviana Villalobos Solano** responde: al igual que lo estuvimos comentando ayer, todas estas observaciones conforme las vamos generando son de conocimiento de la Administración, de hecho, la Administración nos ha brindado las respuestas y las acciones que se han tomado al respecto por parte de la Administración luego de que les dimos a conocer esta situación.

Con respecto a los 67 casos estamos aclarando que a la hora de comparar el dato del rige y la inclusión originalmente salieron los 67 casos logramos determinar que en 65 de ellos la aplicación del movimiento estaba hecha a buen tiempo, estaba bien, por el efecto que tiene que se realiza con un mes de anticipación, eso hace que originalmente usted diga porqué están estos casos si el rige es posterior, pero a la hora que se hace la revisión con las

inclusiones ahí fue donde nos dimos cuenta que esos casos estaban bien incluidos, solo determinamos dos donde la Administración nos comunica las acciones al respecto.

Hay un tema de sistema que ellos mismos están incorporando o incorporaron una mejora para evitar casos como estos, lo que pasa es que el caso determinado es antes de la mejora, por eso fue que salió, pero se supondría que, si en enero o febrero de este año volvemos a realizar una revisión como esta, este tipo de error ya no debería de suceder.

Las situaciones se van presentando, los sistemas hay que irlos ajustando porque los procedimientos y las acciones de la gestión institucional cambian, por eso es que conforme se presentan estas situaciones la Administración en apoyo con el Departamento de Tecnología de información van mejorando los sistemas, ese es parte de nuestro objetivo, no venir a decir o señalar que está malo, es cómo lo podemos mejorar, traemos estas oportunidades, determinamos estos casos y la intensión es que la gestión sea cada día más eficiente.

Inciso b) La Lic. **Viviana Villalobos Solano** expone: los oficios AI-0833-12-2020 y AI-823-11-2020 en los que se remite el "Estudio No. 32-2020, "Revisión de los cambios en el registro contable por la aplicación del cambio de modelo de negocio según NIFF 9". Documentos adjuntos como **anexo No. 3** de esta acta.

Explica: el alcance de este estudio comprende la revisión en el traslado de los saldos contables de junio a julio 2020, de las cuentas de inversiones del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) afectadas por el cambio de modelo de negocio.

El objetivo es verificar el traslado de los saldos contables de junio a julio 2020, de las partidas de inversiones del RCC afectadas por el cambio de modelo,

de acuerdo con la normativa vigente.

Con respecto a la comparación de saldos contables de las cuentas de inversiones del RCC con el propósito de establecer si el traslado de los saldos contables de las cuentas de inversiones del RCC de junio a julio 2020, producto del cambio de modelo, se realizó de forma adecuada, se efectuó lo siguiente:

- Establecer la coincidencia de los saldos contables de las cuentas de inversiones del RCC, consignados en el balance de comprobación al cierre de junio 2020 con los del balance de comprobación antes de cierre de julio 2020, de conformidad con el plan de cuentas contables del RCC y los lineamientos de la Supén en el oficio SP-A-210-2019.
- Se verificó el desglose y la composición de las cuentas de Inversiones en Instrumentos Financieros del RCC, los cuales cambiaron su estructura, considerando que todos los activos financieros se registraron a valor razonable con cambios en el otro resultado integral (ORI) en el nuevo plan de cuentas.
- Los cambios en el plan de cuentas implicaron modificaciones en la cartera de créditos, para mostrar una clasificación única de: vigentes, vencidos y cobro judicial y de esta forma cumplir con lo dispuesto en la norma y lo solicitado por la Súpen.

Al respecto de esta comparación no tuvimos aspectos que informar.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** expresa: habíamos tomado un acuerdo para que usar el término Gestión Institucional en lugar de modelo de negocio, no sé porqué se sigue utilizando ese término.

La **Lic. Viviana Villalobos Solano** explica: tengo conocimiento del cambio realizado, sin embargo, hablamos de modelo de negocio porque ese es el termino técnico que la Supén en su nota SP-A-2010-2019 indica con respecto

a la calificación de las inversiones en los estados financieros del RCC en este caso, puede ser también las operadoras de pensiones y de todos los entes regulados, por eso es que lo utilizamos en el producto del cambio de modelo de negocio, en el sentido de cómo estamos valorando las inversiones a la luz de una normativa internacional como es la NIFF 9 y el acuerdo Supén que nos pide que hagamos ese cambio para revelar los estados financieros.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** señala: la NIFF habla sobre la verificación de activos, no es directamente del negocio, aunque lo diga la Supén no debe aparecer aquí, son cosas diferentes, lo importante es que debe aparecer lo que trabajamos y como lo vemos, porque deben acordarse y esto ya se había normado, así como lo está presentando es con una variación, si le va a enviar un documento a la Supén lo hace de esa forma, pero en JUPEMA deben usar el término gestión institucional; la NIFF 9 no establece eso, ahí tal vez que se realice el cambio en la documentación.

La **Lic. Viviana Villalobos Solano** continúa: en relación, a la revisión de ajustes realizados las cuentas de Inversiones en Instrumentos Financieros del RCC para conocer sobre el avance de la administración con respecto a la implementación del modelo de modelo de Gestión de Activos, el veinte de mayo de dos mil veinte se efectuó una reunión con Licda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa y la Licda. Karen Chinchilla Bravo, encargada de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, en la cual se informó que:

- Se realizó cambio del plan de cuentas contables del RCC de conformidad los lineamientos emitidos por la Supén.
- Registraron todos los activos financieros a valor razonable con cambios en el ORI.

- posteriormente, efectuaron los asientos de reclasificación para trasladar los montos que corresponden a los otros dos modelos (costo amortizado y valor razonable con cambios en resultados) y a cada sector.

Motivo por lo cual, se revisaron los ajustes aplicados en el registro de los instrumentos financieros del RCC, producto del cambio de modelo.

Al respecto, no se determinaron situaciones que se deban comunicar, por lo tanto, el resultado es satisfactorio.

En relación con el cumplimiento de la normativa interna determinamos dos documentos que tenían dos años de vigencia por lo cual de acuerdo con la normativa deben de actualizarse y además, procedimientos con actualizaciones recientes, pero que no se les había incluido cambios en el modelo según la NIFF 9.

También determinamos que el Procedimiento Registro de Inversiones (P14-PR-009, en su versión No. 13, debía ser revisado para establecer si requiere modificaciones a la luz de la implementación de la NIIF 9 sobre el registro de los instrumentos financieros por tipo de modelo, así como el funcionamiento del nuevo sistema de Inversiones.

Se recomendó a la jefatura del Departamento Financiero Contable, para la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera y los cambios efectuados en el modelo, según la NIIF 9, se recomienda que estos documentos sean revisados, para establecer si requieren alguna modificación al respecto.

también, se le recomendó a la jefatura del Departamento de Inversiones

Por la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera (acuerdo Sugef 30-18) el nivel de sensibilidad que existe con el tema de los cambios aplicados a partir de la implementación de la NIIF 9 y el

funcionamiento del nuevo Sistema de Inversiones, es pertinente que este documento sea revisado, para establecer si requiere alguna modificación respecto al registro de los instrumentos financieros por tipo de modelo.

Al respecto, recibimos la información de la Administración y en el caso del Departamento Financiero Contable algunos documentos ya fueron actualizados; y en el caso del Departamento de Inversiones indicaron que el ajuste lo harán el primer trimestre de este año.

Se presentaron las siguientes conclusiones: para verificar el traslado de los saldos contables de junio a julio 2020, de las cuentas de Inversiones en instrumentos financieros y de la cartera de créditos, se revisó:

- El plan de cuentas del RCC conforme los lineamientos de la Supén, consignados en el oficio SP-A-210-2019.
- Los ajustes para el registro de los instrumentos financieros de JUPEMA producto del cambio de modelo.
- La separación de los instrumentos financieros de la Institución por tipo de inversión.
- Y se determinaron resultados satisfactorios.

Además, se revisó el cumplimiento de la normativa interna, determinándose una oportunidad de mejora, que fue comunicada a la administración.

Inciso c) La Lic. **Viviana Villalobos Solano** expone: los oficios AI-0871-12-2020 y AI-858-12 -2020 en los que se remite el "Estudio No. 33-2020, "Periodos fiscales vencidos". **Anexo No. 3** de esta acta.

Detalla: el alcance del estudio es determinar la razonabilidad del cálculo y pago de las deudas por Períodos Fiscales Vencidos (PFV) del Régimen Transitorio de Reparto (RTR).

Los objetivos fueron:

- ✓ Validar la exactitud, integridad y consistencia de la información

ingresada en la base de datos de JUPEMA, para los trámites de PFV del RTR.

- ✓ Determinar los tiempos de resolución de estos trámites
- ✓ Y comprobar el cumplimiento de la normativa vigente para el cálculo de las deudas por periodos fiscales vencidos.

Con respecto a las solicitudes de periodos fiscales vencidos sujetos a revisión, de una población de 2.720 trámites de periodos fiscales vencidos presentadas del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de marzo de dos mil veinte, se extrajo una muestra de 54 solicitudes con el propósito de revisar la documentación de respaldo, la exactitud de la información ingresada en el sistema y la indexación de documentos en el expediente digital, así como los cálculos de la deuda.

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense determinaron las siguientes observaciones:

- ✓ Cinco casos en que la solicitud con la determinación de la deuda no fue incluida en los grupos de facturas de gobierno.
- ✓ Un caso donde se utilizó erróneamente el monto mínimo de la pensión del I semestre de 2019 y lo correcto era la del II semestre; al respecto se verificó la corrección y el pago de la deuda por ¢22.346,00.
- ✓ Doce casos de solicitudes por Periodos Fiscales Vencidos, sin el trámite asociado' que da origen a la resolución de la deuda.

Al respecto queremos indicarles que las observaciones concernientes al Departamento de Plataforma de Servicios fueron subsanadas.

En lo que respecta a los plazos para la resolución de las solicitudes de periodos fiscales vencidos del RTR.

Para verificar los plazos de resolución de las solicitudes por periodos fiscales vencidos, se revisaron 51 casos presentados en el periodo bajo estudio

considerando las actividades establecidas en el Plan Anual Operativo (PAO), de los departamentos de Plataforma de Servicios y de Concesión de Derechos, estableciendo lo siguiente:

Para el Departamento de Concesión de Derechos.

- Cuatro casos excedieron los 30 días hábiles dispuestos para resolver.
- Once trámites no fueron trasladados automáticamente a nivel de sistema y por ende, se deben efectuar revisiones manuales, lo que genera atrasos en la resolución de la solicitud.

Al respecto el Departamento de Concesión de Derechos en el oficio DCD-0804-2020, indican: "…*las solicitudes de periodos fiscales vencidos deberían pasarse automáticamente por medio de sistema, de manera que las mismas se puedan resolver sin tener que estar realizando conteos y revisiones manuales, que es lo que nos toca realizar, debido a que el sistema de distribución de estas solicitudes es deficiente". /A la fecha no hemos recibido respuesta del Depto. de TI, pero todas las semanas el inconveniente con los casos que no logran ingresar en las cuotas de forma automática persiste y hemos optado por revisar una por una las solicitudes de manera manual, aspecto a (sic) que genera atrasos significativos, además de que no se escapa el error humano.*"

Como comentario Auditoría Interna es importante que la situación de no traslado de forma automática de la solicitud de periodos fiscales vencidos, a nivel de los sistemas sea resuelta, para evitar reprocesos y controles manuales, que afectan los tiempos de resolución de las solicitudes de los petentes y que podrían eventualmente afectar la imagen institucional.

Con respecto a la documentación interna se revisaron los procedimientos, guías y fichas de proceso, referentes a la gestión de periodos fiscales vencidos del RTR y se determinaron oportunidades de mejora en algunos

documentos elaborados por el Departamento de Concesión de Derechos.

La Recomendación para la jefatura del Departamento de Concesión de Derechos es: revisar las observaciones descritas y analizar la conveniencia de efectuar modificaciones en los documentos señalados.

Otros aspectos revisados fueron:

- La plantilla Matriz del Riesgo Operativo de los departamentos de Concesión de Derechos y Plataforma de Servicios, para los eventos relacionados con PFV.
- El Plan Anual Operativo de los departamentos de Plataforma de Servicios y Concesión de Derechos, en actividades referentes al tema bajo revisión.
- Y el Cumplimiento normativo.

Excepto por lo mencionado en puntos anteriores, no se determinaron otros aspecto a comunicar

Conclusiones:

- Al realizar pruebas para validar la exactitud, integridad y consistencia de la información ingresada en la base de datos, para los trámites de Periodos Fiscales Vencidos del RTR, así como los plazos de resolución para estas, se identificaron casos que debían ser corregidos y oportunidades de mejora que fueron trasladadas oportunamente a la Administración para su consideración.
- Con respecto al cumplimiento de la normativa relacionada con el proceso en estudio, no se determinaron otros aspectos a comunicar.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** consulta: ¿los hallazgos detectados fueron a principios del 2020?, ¿a la fecha el Departamento de Tecnología de información ha corregido el problema que existe con los periodos fiscales vencidos?

La **Lic. Viviana Villalobos Solano** responde: tal y como lo indiqué en su momento y como lo manifestó el Departamento de Concesión de Derechos en el momento en que se realizó el estudio a al no obtener respuesta del Departamento de TI, se realizaban las revisiones de manera manual.

En este momento no tengo el dato si ya TI lo ha trabajado, pero me comprometo a averiguarlo y pasarles la información. Auditoría Interna hace estos seguimientos, generamos las recomendaciones, las incluimos en el Sistema de Seguimiento y ellos conforme van ejecutando van ingresando la información, voy a revisar que nueva información ha incluido el Departamento de Concesión de Derechos para aclararles la duda.

El **M.Sc. Carlos Retana López** manifiesta: sobre el tema del modelo del negocio, el Lic. Israel Pacheco Barahona ha insistido bastante, sin embargo, los invito a reflexionar sobre el discurso; cuando se sube una foto de la Junta Directiva de JUPEMA y la gente comienza a hacer críticas que no tienen sentido más en este momento por medio de las redes sociales, la gente es capaz de decir lo que piensa, porque lo hace detrás de una computadora, me parece que la lucha que tiene don Israel lamentablemente raya en lo absurdo, lo hemos apoyado por un tema de conciencia, pero es un tema digno de revisar, en este país todo el mundo utiliza esa traducción de "business", como negocio y en realidad no está bien traducido ese lenguaje, pero el problema es que ya se ha convertido en la "jerga" de las instituciones, entiendo que don Israel es muy idealista y que quiere conservar eso, sin embargo, si sumamos los minutos que don Israel utiliza para la defensa de esa posición en cada una de las sesiones, nos ahorraríamos una sesión al año, o la Administración se alinea a dejar de usar el término o revocamos el acuerdo, esto es desgastante e innecesario.

Insto a la Administración para que se unifique el término o eliminarlo, es un

tema idealista de don Israel porque todo el mundo sabe que no es un negocio de pensiones, nosotros no vendemos pensiones, gestionamos pensiones.

Analizados los estudios, el Cuerpo Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 3

La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, acuerda: Aprobar los siguientes estudios remitidos por la Auditoría Interna:

1. **No. 31-2020: Componentes salariales para el pago de costo de vida. (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-0819-11-2020)**
2. **No. 32-2020: Revisión de los cambios en el registro contable por la aplicación del cambio de modelo de negocio según NIFF 9 (Oficio AI-0833-12-2020 y AI-823-11-2020)**
3. **No. 33-2020: Periodos fiscales vencidos (Oficio AI-0871-12-2020 y AI-0858-12-2020)." ACUERDO FIRME.**

Se agradece la participación a la Lic. Viviana Villalobos Solano, quien abandona la sesión virtual.

El M.B.A. Carlos Arias Alvarado con autorización de la presidencia, se retira de la sesión para atender asuntos propios de su cargo.

CAPÍTULO VII. MOCIONES

ARTÍCULO VII: Mociones.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VIII: Asuntos Varios.

Inciso a) El **Lic. Israel Pacheco Barahona** manifiesta: discrepo en lo que indicó el M.Sc. Carlos Retana López porque piensa que lo hago para mi bienestar; esto fue discutido y se tomó un acuerdo de Junta Directiva al respecto.

Si él ve que lo que hacemos en JUPEMA es un negocio, es su visión yo no lo veo así, lo que se resguarda es la Gestión Institucional, por eso es una institución baluarte y no una vendedora de seguros, lo que hacemos es el otorgamiento de pensiones, esa es nuestra gestión y así lo indica nuestra Misión y Visión.

Don Carlos Retana no me molesta, pero no atiendo su llamado, ya se había normado para que no se utilizara ese término.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: no sé si lo dije mal, pero en ningún momento dije que estamos negociando pensiones, solo insté a que se hable de una forma, que se unifique la terminología, porque en este país todo el mundo habla de modelo de negocio, solamente don Israel y JUPEMA hablan un lenguaje diferente del resto del universo; el Banco Popular que es un banco de la economía social habla de modelo de negocio, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) también, revisemos las actas de la CCSS, las del Poder Judicial, ellos también utilizan la jerga de modelo de negocio porque es lo ordinario, que don Carlos Arias me corrija sí es que estoy equivocado, el tema es que solamente nosotros hablamos con ese término, estoy llamando la atención es que con todo respeto se discutan cosas técnicas productivas.

En ningún momento estoy diciendo que se negocian pensiones, es un tema de jerga por una mala traducción que se utiliza en Costa Rica, pero me parece que desgastarnos en este tipo de discusiones es irrelevante, innecesario, se alinea la Administración o nos alineamos nosotros.

Inciso b) El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** informa: ayer se hablaba del proyecto de ley que pretendía gravar las pensiones complementarias, la gran mayoría de los diputados prácticamente lo van a desechar, estaba en el puesto ochenta y nueve y ahora lo sacaron de agenda.

Inciso c) El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: en estos momentos todos los jefes están con asesores de la Asamblea Legislativa viendo los últimos retoques del proyecto de ley de JUPEMA, que será visto en la comisión para remitirlo a aprobación y envío al plenario de la Asamblea Legislativa.

El señor presidente finaliza la sesión al ser las diez horas con veintidós minutos.

---------- GREIVIN ANTONIO BARRANTES VIQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GREIVIN ANTONIO BARRANTES VIQUEZ (FIRMA) Fecha: 2021.02.03 15:11:21 -06'00'

PROF. GREIVIN BARRANTES VÍQUEZ
PRESIDENTE

ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO (FIRMA) Firmado digitalmente por ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO (FIRMA) Fecha: 2021.02.03 15:13:00 -06'00'

PROF. ANA ISABEL CARVAJAL
MONTANARO, SECRETARIA

ÍNDICE DE ANEXOS

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
Anexo No. 1	❖ Oficio AL-FPLN-56-OFI-950-2020 de la diputada Yorleny León Marchena en el que solicita información sobre el	Folios del 40 al 46

	Régimen Transitorio de Reparto y el Régimen de Capitalización Colectiva. ❖ Oficio JD-PRE-0051-12-2020: respuesta Diputada Yorleny Leon. ❖ Borrador de respuesta al oficio AL-FPLN-56-OFI-950-2020 (7 páginas).	
Anexo No. 2	❖ Oficios DE-0717-11-2020 y DL-335-11-2020: Análisis jurídico para que JUPEMA pueda crear un puesto de bolsa. (4 páginas).	Folios del 47 al 50
Anexo No. 3	Oficio AI-0833-12-2020 y sus anexos: ❖ AI-0819-11-2020 y la presentación del informe No. 31-2020: Componentes salariales para el pago de costo de vida. ❖ Oficio AI-823-11-2020 y la presentación del estudio No. 32-2020: Revisión de los cambios en el registro contable por la aplicación del cambio de modelo de negocio según NIFF 9 ❖ Oficios AI-0871-12-2020, AI-0858-12-2020 y la presentación del estudio No. 33-2020: Periodos fiscales vencidos. (87 páginas).	Folios del 51 al 137
Anexo No. 4	❖ Control de asistencia (1 página).	Folio 138